

PRIMERA SALA  
SESIÓN PÚBLICA

MIÉRCOLES 1º DE MARZO DE 2017

En la Ciudad de México, a las trece horas con treinta minutos del uno de marzo de dos mil diecisiete, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar Sesión Pública Ordinaria, los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Sala.

Declarada abierta la Sesión, la Presidenta sometió a consideración de la Sala, el proyecto de acta de la Sesión Pública número siete, celebrada el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, la que se aprobó por unanimidad de votos.

### **LISTA NÚMERO 1**

A continuación dio cuenta la **Licenciada Dolores Rueda Aguilar**, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Ponencia del **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, con los siguientes asuntos:

Por instrucciones del Ministro Ponente, se modificó el orden de los asuntos para quedar de la siguiente manera:

#### **AMPARO EN REVISIÓN 803/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades.

A petición del Ministro Ponente, continúa en lista el presente asunto.

#### **AMPARO EN REVISIÓN 907/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos del Juez de Control de Tlalnepantla del Estado de México.

Continúa en lista el presente asunto, a petición del Ministro Ponente.

#### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1981/2015**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad.

El proyecto propuso revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al Tribunal Colegiado de origen, para los efectos precisados en la resolución.

Puesto a discusión, el Ministro Pardo Rebolledo indicó: ***"En este asunto no comparto la propuesta del estudio que se hace en torno al tema de tortura, desde una versión anterior manifesté que –desde mi***

***perspectiva– era un análisis en el que había que analizar el tema de la verosimilitud de la denuncia y, en esa virtud, no comparto la conclusión, votaré en contra.”***

Por lo anterior, la Presidenta de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de tres votos, en contra de los emitidos por el Ministro Pardo Rebolledo y la Ministra Piña Hernández.

### **AMPARO EN REVISIÓN 630/2016**

Promovido contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y otras autoridades.

El proyecto propuso confirmar la sentencia recurrida; conceder el amparo solicitado y remitir esta resolución a la Presidencia de este Alto Tribunal, a fin de que se sirva informar al Congreso del Estado de Nuevo León sobre la existencia de los precedentes en los que se declara la inconstitucionalidad del artículo 291 Bis del Código Civil del Estado de Nuevo León.

Puesto a discusión, el Ministro Pardo Rebolledo manifestó que en el presente asunto su voto será en contra, ya que no hay acto de aplicación que justifique el análisis de la constitucionalidad del precepto impugnado.

Enseguida, la Ministra Presidenta de la Sala precisó que se encuentra en los mismos términos que el Ministro Pardo Rebolledo, motivo por el que su voto también será en contra.

Por lo anterior, la Presidenta de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de tres votos, en contra de los emitidos por el Ministro Pardo Rebolledo y la Ministra Piña Hernández.

La Ministra Piña Hernández, expuso que se reserva su derecho a formular voto particular.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3292/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.

El proyecto propuso revocar la sentencia recurrida y ordena la reposición del procedimiento en el juicio de amparo del que deriva el presente recurso de revisión, para los efectos que se precisan en esta ejecutoria.

Puesto a discusión, el Ministro Pardo Rebolledo indicó: ***“En este asunto se ordena reponer el procedimiento para que se emplace a los terceros interesados, las víctimas en un juicio de amparo en materia penal; me parece que, si bien existe esa violación procesal, no tiene ninguna trascendencia al fondo del asunto y, en consecuencia, estaría en contra de la reposición.”***

Enseguida, la Ministra Presidenta de la Sala expresó que se encuentra en los mismos términos que el Ministro Pardo Rebolledo, motivo por el que su voto también será en contra.

Por lo anterior, la Presidenta de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de tres votos, en contra de los emitidos por el Ministro Pardo Rebolledo y la Ministra Piña Hernández, quienes señalaron que se reservan su derecho a formular voto particular.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3186/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos del Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito.

El proyecto propuso confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo solicitado.

Puesto a discusión, el Ministro Pardo Rebolledo argumentó: ***“En este asunto considero que es improcedente el recurso de revisión que se hace valer en virtud de que el Tribunal Colegiado simplemente aplicó los criterios establecidos por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sin hacer ningún estudio propio de constitucionalidad; en consecuencia, votaré en contra.”***

Enseguida, la Ministra Presidenta de la Sala precisó que se encuentra en los mismos términos que el Ministro Pardo Rebolledo, motivo por el que su voto también será en contra.

Por lo anterior, la Presidenta de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de tres votos, en contra de los emitidos por el Ministro Pardo Rebolledo y la Ministra Piña Hernández.

#### **AMPARO EN REVISIÓN 743/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades.

El proyecto propuso devolver el recurso de revisión y los autos del juicio de amparo al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, para los efectos precisados en la resolución.

#### **CONTRADICCIÓN DE TESIS 280/2015**

Entre las sustentadas por el Pleno del Séptimo Circuito, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito y Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito.

El proyecto propuso declarar que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente contradicción de tesis y que ésta no existe.

En virtud de lo acordado por los señores Ministros de la Sala, en sesión previa del veintiuno de marzo de dos mil doce, respecto del voto en contra del Ministro Cossío Díaz en lo que se refiere a la competencia en este tipo de asuntos, el proyecto se aprobó por mayoría de cuatro votos y por unanimidad en cuanto al fondo del asunto.

### **CONTRADICCIÓN DE TESIS 206/2016**

Entre las sustentadas por el Tercer, Cuarto y Quinto Tribunales Colegiados, todos en Materia Civil del Primer Circuito, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito y Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

El proyecto propuso declararla improcedente.

En virtud de lo acordado por los señores Ministros de la Sala, en sesión previa del veintiuno de marzo de dos mil doce, respecto del voto en contra del Ministro Cossío Díaz en lo que se refiere a la competencia en este tipo de asuntos, el proyecto se aprobó por mayoría de cuatro votos y por unanimidad en cuanto al fondo del asunto.

### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2860/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad.

El proyecto propuso confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo solicitado.

***Enseguida la Secretaria de Estudio y Cuenta continuó dando cuenta con la lista 1-bis de la misma Ponencia.***

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4982/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

El proyecto propuso desechar el recurso de revisión y dejar firme la sentencia recurrida.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5502/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos del Juez Décimo Séptimo de lo Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México.

El proyecto propuso desechar el recurso de revisión y dejar firme la sentencia recurrida.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LAS  
FRACCIONES I AL III DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY  
DE AMPARO 753/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra de la resolución de veintiséis de abril de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 88/2015.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar la resolución recurrida.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LAS  
FRACCIONES I AL III DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY  
DE AMPARO 1320/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra de la resolución de catorce de julio de dos mil dieciséis, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, en el juicio de amparo directo 903/2015.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar la resolución recurrida.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3520/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Novena Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

El proyecto propuso desechar el recurso de revisión y dejar firme la sentencia recurrida.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 82/2016-CA**

Interpuesto por el Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Oaxaca, en contra del proveído de catorce de octubre de dos mil dieciséis, dictado por el Ministro Instructor en la controversia constitucional 71/2016.

El proyecto propuso declararlo sin materia.

***La Presidenta de la Sala, Ministra Norma Lucía Piña Hernández, sometió a votación los proyectos de referencia, los que fueron aprobados por unanimidad de votos.***

Los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Gutiérrez Ortiz Mena, señalaron que en el amparo directo en revisión 1981/2015, se reservan su derecho a formular voto concurrente.

El Ministro Pardo Rebolledo, indicó que en el amparo directo en revisión 2860/2016, se reserva su derecho a formular voto aclaratorio; y la Ministra Piña Hernández, quien señaló que está con el sentido, pero en contra de las consideraciones.

El Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, precisó que en el amparo directo en revisión 4982/2016, se reserva su derecho a formular voto concurrente; y la Ministra Piña Hernández, quien indicó que está con el sentido, pero en contra de las consideraciones.

El Ministro Pardo Rebolledo, señaló que en el amparo directo en revisión 3520/2016, se reserva su derecho a formular voto aclaratorio.

#### **LISTA NÚMERO 2**

Enseguida dio cuenta el **Maestro Arturo Guerrero Zazueta**, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia del **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con los siguientes asuntos:

Por instrucciones del Ministro Ponente, se modificó el orden de los asuntos para quedar de la siguiente manera:

#### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5744/2014**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otras autoridades.

A petición del Ministro Ponente, continúa en lista el presente asunto.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4995/2016**

Promovido por el Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, contra actos de la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia de la referida entidad federativa.

El proyecto propuso confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo solicitado.

Puesto a discusión, el Ministro Pardo Rebolledo expresó:

***“En este asunto no comparto la propuesta, se estima que resultan constitucionales los artículos 160 y 312, fracción VII, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Aguascalientes, en los que se establece que, cuando se niega una orden de aprehensión o citación para preparatoria existirá un plazo perentorio de seis meses para realizar las diligencias complementarias y, en caso de que no se haga en este plazo, se decretará el sobreseimiento definitivo en el expediente respectivo.*”**

***Me parece que esta norma es atentatoria de las facultades de investigación de los delitos del ministerio público y, desde luego, de los derechos de las víctimas; razones que expresaré en un voto particular.”***

Enseguida, la Ministra Piña Hernández precisó:

***“También considero que los artículos cuya regularidad constitucional se está estudiando, en este asunto en concreto, resultan inconstitucionales en virtud de que, efectivamente, al margen de la prescripción de los delitos se establece un plazo para el Ministerio Público de presentar, concluir, compensar, evaluar, regularizar, aquellas pruebas que a juicio del Juez no*”**

***fueron pertinentes; y si no lo hace en este plazo, se decretará el sobreseimiento de la causa.***

***A mi consideración, creo que es violatorio del acceso a la justicia en perjuicio de las propias víctimas de los delitos y de la sociedad en general, porque el propio código establece un plazo diferente de prescripción, por lo cual, la medida que se está estableciendo es innecesaria y no es proporcional para el fin que se persigue.”***

Por lo anterior, la Presidenta de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de tres votos, en contra de los emitidos por el Ministro Pardo Rebolledo y la Ministra Piña Hernández, quienes señalaron que se reservan su derecho a formular voto particular.

#### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5004/2016**

Promovido por el Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, contra actos de la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia de la mencionada entidad federativa.

El proyecto propuso confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo solicitado.

Puesto a discusión, el Ministro Pardo Rebolledo expuso que se encuentra en los mismos términos que el asunto anterior, ya que se aborda la misma temática, razón por la ahora también su voto será en contra.

Por lo anterior, la Presidenta de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de tres votos, en contra de los emitidos por el Ministro Pardo Rebolledo y la Ministra Piña Hernández, quienes señalaron que se reservan su derecho a formular voto particular.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4073/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra, contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

El proyecto propuso confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo solicitado.

Puesto a discusión, la Ministra Presidenta de la Sala indicó: "***En este asunto voy a votar en contra, considero que no se surte el requisito de importancia y trascendencia previsto para –precisamente– la procedencia del recurso de amparo directo en revisión, lo que se patentiza al declararse inoperantes los agravios que se estudian; y, por lo tanto, no se estableció un criterio de importancia y relevancia para el orden jurídico nacional.***"

Por lo anterior, la Presidenta de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de cuatro votos, en contra del emitido por la Ministra Piña Hernández.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2657/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otra autoridad.

El proyecto propuso confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo solicitado.

Puesto a discusión, el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena precisó que votará en contra, como en asuntos similares, ya que no comparte el criterio mayoritario de la Sala.

Al respecto, la Ministra Presidenta de la Sala señaló que no comparte las razones que se aducen en el proyecto, razón por la que su voto será en contra.

Por lo anterior, la Presidenta de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de tres votos, en contra de los emitidos por el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Piña Hernández.

La Ministra Piña Hernández, indicó que se reserva su derecho a formular voto particular.

### **AMPARO EN REVISIÓN 712/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades.

El proyecto propuso confirmar la sentencia recurrida; negar el amparo solicitado; desechar el recurso de revisión adhesiva y reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Circuito, en los términos precisados en la resolución.

### **AMPARO EN REVISIÓN 1422/2015**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos del Tribunal Unitario del Décimo Cuarto Circuito.

El proyecto propuso revocar la sentencia recurrida y reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos precisados en esta resolución.

### **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2015**

Promovida por el Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca.

El proyecto propuso declararla parcialmente procedente y fundada; sobreseer con relación a los actos reclamados del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en términos del considerando segundo de la presente ejecutoria; sobreseerla con relación a los actos reclamados del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en los términos del considerando segundo de la presente ejecutoria, sobreseer con relación al acto reclamado del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los términos del considerando sexto de la presente ejecutoria; declarar la invalidez de los actos impugnados consistentes en las transferencias electrónicas del mes de octubre de las participaciones y aportaciones federales fondos III y IV, así como los oficios S.F./P.F./D.C.S.N./5821/2015 de catorce de octubre de dos mil quince y S.F./P.F./D.C.S.N./5927/2015 de veintitrés de octubre de dos mil quince de la Secretaría de Finanzas, en términos del considerando noveno de la presente sentencia y para los efectos precisados en el último considerando; se condena al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que a partir de la notificación de la presente resolución entreguen los recursos federales que corresponden al Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca, por conducto de los funcionarios legalmente facultados para tales efectos y se instruye al Poder Legislativo del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado y la Auditoría Superior de la Federación, procedan en términos del considerando décimo.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2016**

Promovida por el Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca.

El proyecto propuso sobreseerla.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4233/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad.

El proyecto propuso desechar el recurso de revisión y dejar firme la sentencia recurrida.

***La Presidenta de la Sala, Ministra Norma Lucía Piña Hernández, sometió a votación los proyectos de referencia, los que fueron aprobados por unanimidad de votos.***

***Enseguida el Secretario de Estudio y Cuenta continuó dando cuenta con la lista 2-bis de la misma Ponencia.***

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5178/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

El proyecto propuso desechar el recurso de revisión y dejar firme la sentencia recurrida.

Puesto a discusión, el Ministro Cossío Díaz señaló que en el presente asunto, no comparte el desechamiento planteado, motivo por el que su voto será en contra.

Por lo anterior, la Presidenta de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de cuatro votos, en contra del emitido por el Ministro Cossío Díaz.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 1389/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra del proveído de veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, dictado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 4859/2016.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3352/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guanajuato.

El proyecto propuso desechar el recurso de revisión y dejar firme la sentencia recurrida.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 1517/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra del proveído de doce de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 5208/2016.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 316/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra del proveído de veintidós de enero de dos mil dieciséis, dictado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 344/2016.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

***La Presidenta de la Sala, Ministra Norma Lucía Piña Hernández, sometió a votación los proyectos de referencia, los que fueron aprobados por unanimidad de votos.***

El Ministro Cossío Díaz, indicó que en el amparo directo en revisión 4073/2016, se reserva su derecho a formular voto concurrente.

El Ministro Pardo Rebolledo, señaló que en la controversia constitucional 22/2016, se reserva su derecho a formular voto concurrente.

La Ministra Piña Hernández, señaló que en el amparo directo en revisión 5178/2016, se reserva su derecho a formular voto aclaratorio.

El Ministro Pardo Rebolledo, precisó que en el amparo directo en revisión 3352/2016, se reserva su derecho a formular voto aclaratorio; y la Ministra Piña Hernández, quien está con el sentido, pero con salvedad en las consideraciones.

### **LISTA NÚMERO 3**

Posteriormente dio cuenta el ***Licenciado Alejandro Alberto Díaz Cruz***, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia del ***Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo***, con los siguientes asuntos:

Por instrucciones del Ministro Ponente, se modificó el orden de los asuntos para quedar de la siguiente manera:

### **AMPARO EN REVISIÓN 838/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos del Juez Décimo Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades.

A petición del Ministro Ponente, continúa en lista el presente asunto.

### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3694/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, Sociedad Civil Universal, contra actos de la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Continúa en lista el presente asunto, a petición del Ministro Ponente.

### **CONTRADICCIÓN DE TESIS 318/2016**

Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito y Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito.

El proyecto propuso declarar que sí existe contradicción de tesis; prevalezca con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se dé publicidad a la tesis jurisprudencial, en términos de la Ley de Amparo.

Puesto a discusión, el Ministro Cossío Díaz indicó: ***"Voy a votar en contra, creo que la interpretación del artículo 97 de la Ley de Amparo nos lleva al sentido opuesto al que se está planteando."***

Por lo anterior, la Presidenta de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de cuatro votos, en contra del emitido por el Ministro Cossío Díaz.

### **AMPARO EN REVISIÓN 792/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades.

El proyecto propuso devolver al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el recurso de revisión y los autos, para los efectos precisados en esta ejecutoria.

Puesto a discusión, el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea manifestó: ***"Este asunto tiene que ver con la prohibición absoluta del consumo lúdico de la mariguana, y es muy similar al que resolvimos en el Amparo Directo en Revisión 237/2014. Sin embargo, en este asunto el proyecto propone devolver al Tribunal Colegiado para que analice dos causas de improcedencia, y no comparto esta devolución.***

***Primero, porque inicialmente hay una cuestión que se dice que no se estudió, que tiene que ver que la concesión del amparo implicaría múltiples violaciones a derechos de la sociedad y que supondría la comisión de un delito para obtener la semilla. Esta causa de improcedencia me parece que tiene que ver con el fondo, que es una cuestión de ponderación justamente como se resolvió en el amparo al que me refería y que esta Sala estudió hace poco más de un año.***

***Y, por el otro lado, en relación con la causa de improcedencia que tiene que ver con el interés jurídico del quejoso, me parece que ya hay un pronunciamiento del colegiado en este sentido y, por ello, votaré en contra de este proyecto."***

Enseguida, el Ministro Cossío Díaz expresó: ***"Estoy de acuerdo con el proyecto, me parece que lo correcto en términos del juicio de amparo es que el Tribunal Colegiado nos envíe debidamente analizadas estas causales de procedencia; por ende, votaré a favor de***

***este proyecto y, una vez que se hayan analizado, ya veremos qué materia nos deja para el fondo el asunto."***

La Ministra Presidenta de la Sala, precisó: ***"También estoy a favor del proyecto, en el diverso amparo que señaló el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea no integraba Sala, y desde que pertenezco a la Sala ha sido criterio reiterado de esta Primera Sala el aspecto que previamente entra a analizar la materia propia de la facultad de atracción o del análisis de la competencia originaria en términos de los propios Acuerdos Plenarios, corresponde a los colegiados analizar las causales de improcedencia que hagan valer las partes.***

***En el caso los hace valer en el recurso de revisión la autoridad responsable y, por lo tanto, le corresponde al colegiado en términos del Acuerdo y según lo que se ha establecido por esta Sala en los últimos precedentes, conocer de esas causales, al margen de que se configuren o no, y que ya nos tocará conocer del fondo del asunto."***

En uso de la palabra, el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, puntualizó: ***"Nos tocará corresponder si es que el Tribunal Colegiado considera que no se actualizan estas causas de improcedencia.***

***Mi punto total no es que no se devuelva usualmente al colegiado cuando haya una causa de procedencia, mi punto total es que una causa de improcedencia ya está resuelta y la otra tiene que ver con el fondo, y ha sido criterio reiterado del Tribunal Pleno que cuando una causa de improcedencia incide en el fondo, es necesario resolverla en el fondo. En esto estriba mi posición."***

Al respecto, la Ministra Presidenta de la Sala enfatizó: **"Nada más para comentar. Como la propia autoridad lo hace valer derivado de una causal de improcedencia difiero. Considero que en parte no estudió el colegiado, estudió cierto supuesto, y el otro no lo estudió que es el que ahorita está haciendo valer, aunque es la misma fracción no se establece el mismo supuesto y el mismo motivo; y coincidiendo completamente con el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en cuanto a que se pueden hacer valer causales que involucran en el fondo del estudio, ha sido criterio del Pleno y de esta Sala, que tales causales tendrían que ser desestimadas, precisamente, porque involucran el estudio de fondo; entonces, esto es lo que tendría que llevar el colegiado, si así lo considera, porque en términos del Acuerdo es incompetente para hacerlo, a determinar estas cuestiones, a mi juicio."**

Por lo anterior, la Presidenta de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de cuatro votos, en contra del emitido por el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, quien señaló que se reserva su derecho a formular voto particular.

*ACTO SEGUIDO, EL SECRETARIO DIO CUENTA DE MANERA CONJUNTA CON LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 159/2016, 166/2016 Y 167/2016.*

### **CONFLICTO COMPETENCIAL 159/2016**

Suscitado entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo y Segundo Tribunal Colegiado, ambos del Décimo Quinto Circuito.

**CONFLICTO COMPETENCIAL 166/2016**

Suscitado entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo y Segundo Tribunal Colegiado, ambos del Décimo Quinto Circuito.

**CONFLICTO COMPETENCIAL 167/2016**

Suscitado entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo y Segundo Tribunal Colegiado, ambos del Décimo Quinto Circuito.

Los proyectos proponen declarar que sí existe conflicto competencial; que es legalmente competente el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Quinto Circuito, residente en Tijuana, Baja California, para conocer de los amparos directos a que se refiere cada asunto y remitir los autos al Tribunal Colegiado declarado competente, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Puestos a discusión los proyectos, el Ministro Cossío Díaz precisó que en los referidos conflictos competenciales, le parece que la competencia se surte a favor del Tribunal Colegiado de Mexicali, razón por la que su voto será en contra.

Por lo anterior, la Presidenta de la Sala solicitó se tomara votación nominal respecto de los conflictos competenciales; sometidos a votación, fueron aprobados por mayoría de cuatro votos, en contra del emitido por el Ministro Cossío Díaz.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3973/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.

El proyecto propuso confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo solicitado.

**CONFLICTO COMPETENCIAL 144/2016**

Suscitado entre el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo y Segundo Tribunal Colegiado, ambos del Décimo Quinto Circuito.

El proyecto propuso declarar que sí existe conflicto competencial; que es legalmente competente el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, en Mexicali, Baja California, para conocer del amparo directo a que se refiere este asunto y remitir los autos al Tribunal Colegiado declarado competente, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD  
DE ATRACCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN III  
DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 11/2016**

Solicitada por el Tercer Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito, para que este Alto Tribunal ejerza su facultad de atracción y conozca del recurso de apelación 235/2016, de su índice.

El proyecto propuso declarar que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no ejerce su facultad de atracción para conocer del recurso de apelación a que se refiere este asunto y devolver los autos al Tribunal Unitario de origen, para los efectos precisados en la resolución.

***La Presidenta de la Sala, Ministra Norma Lucía Piña Hernández, sometió a votación los proyectos de referencia, los que fueron aprobados por unanimidad de votos.***

***Enseguida el Secretario de Estudio y Cuenta continuó dando cuenta con la lista 3-bis de la misma Ponencia.***

### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4235/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

El proyecto propuso desechar por improcedentes los recursos de revisión principal y adhesivo a que este toca se refiere y dejar firme la sentencia recurrida.

Puesto a discusión, el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena indicó: ***“En este asunto no comparto el desechamiento que propone el proyecto, desde mi punto de vista existen tópicos novedosos, importantes y trascendentes en materia de libertad de expresión que deberían de ser analizados por este Tribunal; por lo tanto, votaré en contra del proyecto.”***

El Ministro Cossío Díaz, indicó que se encuentra en los mismos términos que el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, razón por la que su voto también será en contra.

Por lo anterior, la Presidenta de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de tres votos, en contra de los emitidos por los Ministros Cossío Díaz y Gutiérrez Ortiz Mena, quienes indicaron que se reservan su derecho a formular voto particular.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4805/2016**

Promovido por la Procuraduría Federal del Consumidor, contra actos del Juez Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

El proyecto propuso desechar el recurso de revisión y dejar firme la sentencia recurrida.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 1558/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra del proveído de veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 5431/2016.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LAS  
FRACCIONES I AL III DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY  
DE AMPARO 1446/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra de la resolución de veintidós de agosto de dos mil dieciséis, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, en el juicio de amparo directo 4/2016.

El proyecto propuso declararlo fundado; revocar el acuerdo recurrido y devolver los autos al Tribunal Colegiado del conocimiento, para los efectos precisados en esta ejecutoria.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 1512/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra del proveído de tres de octubre de dos mil dieciséis, dictado por la Presidencia

de este Alto Tribunal, en el expediente varios 1012/2016-VRNR.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

***La Presidenta de la Sala, Ministra Norma Lucía Piña Hernández, sometió a votación los proyectos de referencia, los que fueron aprobados por unanimidad de votos.***

El Ministro Cossío Díaz, precisó que en la contradicción de tesis 318/2016, se reserva su derecho a formular voto particular.

El Ministro Cossío Díaz, indicó que en el conflicto competencial 144/2016, se reserva su derecho a formular voto concurrente.

El Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, señaló que en el amparo directo en revisión 4235/2016, se reserva su derecho a formular voto concurrente.

La Ministra Piña Hernández, precisó que en el recurso de reclamación 1512/2016, está con el sentido, pero con salvedad en las consideraciones.

#### **LISTA NÚMERO 4**

Acto seguido dio cuenta la ***Licenciada Gabriela Eleonora Cortés Araujo***, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Ponencia del ***Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena***, con los siguientes asuntos:

Por instrucciones del Ministro Ponente, se modificó el orden de los asuntos para quedar de la siguiente manera:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5606/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

A petición del Ministro Ponente, continúa en lista el presente asunto.

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 163/2015**

Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materia Civil y Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, ambos del Décimo Segundo Circuito.

Continúa en lista el presente asunto, a petición del Ministro Ponente.

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 225/2016**

Entre las sustentadas por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito.

El proyecto propuso declarar que sí existe contradicción de tesis; prevalezca con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se dé publicidad a la tesis jurisprudencial, en términos de la Ley de Amparo.

Puesto a discusión, el Ministro Cossío Díaz señaló: "***No coincido con este asunto, me parece que la forma en la que se van entremezclando los distintos poderes, su otorgamiento y formas de ejercicio son diversas a las que el proyecto nos plantea. Por eso, votaré en contra.***"

Enseguida, la Ministra Piña Hernández expresó que su voto también será en contra, por no compartir la conclusión del proyecto.

Por lo expuesto, la Presidenta de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, se obtuvo mayoría de tres votos en contra del proyecto de los Ministros Cossío Díaz, Pardo Rebolledo y Piña Hernández.

En vista de la votación, la Presidenta de la Sala indicó que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se desechó el proyecto y ordenó devolver los autos a la Presidencia de esta Sala, para que se designe a un Ministro o Ministra de la mayoría para la elaboración del proyecto de resolución.

#### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2209/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Décima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

El proyecto propuso revocar la sentencia recurrida y devolver los autos relativos al Tribunal Colegiado de origen, para los efectos precisados en esta resolución.

Puesto a discusión, el Ministro Cossío Díaz señaló que por la vinculación que el presente asunto tiene con precedentes en los que su voto ha sido en contra, ahora también será en ese sentido.

Por lo anterior, la Presidenta de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de cuatro votos, en contra del emitido por el Ministro Cossío Díaz, quien precisó que se reserva su derecho a formular voto particular.

El Ministro Pardo Rebolledo, indicó que se reserva su derecho a formular voto concurrente.

### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5682/2016**

Promovido contra actos de la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otras autoridades.

El proyecto propuso revocar la sentencia recurrida y devolver los autos relativos al Tribunal Colegiado de origen, para los lineamientos precisados en la resolución.

Puesto a discusión, la Ministra Presidenta de la Sala precisó: "***En este asunto estoy en contra, considero que el asunto resulta improcedente al no reunirse los supuestos establecidos para la procedencia del recurso en amparo directo en revisión, y previstos tanto en la Constitución General de la República como en la Ley de Amparo.***"

Por lo anterior, la Presidenta de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de cuatro votos, en contra del emitido por la Ministra Piña Hernández.

### **AMPARO EN REVISIÓN 369/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades.

El proyecto propuso devolver al Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, el recurso de revisión de que se trata y los autos, para los efectos precisados en la resolución.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2573/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de Novena Sala Regional Metropolitana, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El proyecto propuso confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo solicitado.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2686/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

El proyecto propuso declarar que esta Primera Sala es legalmente incompetente para conocer del recurso de revisión a que este toca se refiere y remitir los autos a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2015**

Promovida por el Municipio de Ayala, del Estado de Morelos.

El proyecto propuso sobreseerla.

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 307/2016**

Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito y Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

El proyecto propuso declarar que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente contradicción de tesis y que ésta no existe.

En virtud de lo acordado por los señores Ministros de la Sala, en sesión previa del veintiuno de marzo de dos mil doce,

respecto del voto en contra del Ministro Cossío Díaz en lo que se refiere a la competencia en este tipo de asuntos, el proyecto se aprobó por mayoría de cuatro votos y por unanimidad en cuanto al fondo del asunto.

***La Presidenta de la Sala, Ministra Norma Lucía Piña Hernández, sometió a votación los proyectos de referencia, los que fueron aprobados por unanimidad de votos.***

***Enseguida la Secretaria de Estudio y Cuenta continuó dando cuenta con la lista 4-bis de la misma Ponencia.***

#### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2498/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.

El proyecto propuso desechar el recurso de revisión y dejar firme la sentencia recurrida.

Puesto a discusión, el Ministro Cossío Díaz señaló que en el presente asunto, no comparte el desechamiento planteado, motivo por el que su voto será en contra.

Por lo anterior, la Presidenta de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de cuatro votos, en contra del emitido por el Ministro Cossío Díaz.

#### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6509/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

El proyecto propuso desechar el recurso de revisión y dejar firme la sentencia recurrida.

Puesto a discusión, el Ministro Cossío Díaz señaló que en el presente asunto, no comparte el desechamiento planteado, motivo por el que su voto también será en contra.

Por lo anterior, la Presidenta de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de cuatro votos, en contra del emitido por el Ministro Cossío Díaz.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LAS  
FRACCIONES I AL III DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY  
DE AMPARO 1502/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra de la resolución de veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, emitida por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 721/2015.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar la resolución recurrida.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 1692/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra del proveído de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, dictado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 5979/2016.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4546/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

El proyecto propuso desechar el recurso de revisión y dejar firme la sentencia recurrida.

***La Presidenta de la Sala, Ministra Norma Lucía Piña Hernández, sometió a votación los proyectos de referencia, los que fueron aprobados por unanimidad de votos.***

Los Ministros Pardo Rebolledo y Gutiérrez Ortiz Mena, indicaron que en el amparo directo en revisión 5682/2016, se reservan su derecho a formular voto concurrente.

**LISTA NÚMERO 5**

A continuación dio cuenta la ***Licenciada Natalia Reyes Heróles Scharrer***, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Ponencia de la ***Ministra Norma Lucía Piña Hernández***, con los siguientes asuntos:

Por instrucciones de la Ministra Ponente, se modificó el orden de los asuntos para quedar de la siguiente manera:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2283/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes.

A petición de la Ministra Ponente, continúa en lista el presente asunto.

**IMPEDIMENTO 9/2016**

Planteado por la \*\*\*\*\* , Asociación Civil, por el que solicita se declare impedido al Ministro José Fernando Franco González Salas y se excuse la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, para conocer del recurso de reclamación 755/2016.

El proyecto propuso no calificar de legal el impedimento planteado por la \*\*\*\*\* , Asociación Civil, por lo que el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, no está impedido para conocer del recurso de reclamación 755/2016; se califica de legal la excusa planteada por la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, para conocer del referido recurso de reclamación y devolver los autos a la Presidencia de esta Primera Sala, para los efectos precisados en esta resolución.

Puesto a discusión, el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea expresó: ***"Me considero impedido para participar en este asunto, toda vez que tengo amistad estrecha con una de las personas autorizadas con una de las partes; consecuentemente, le ruego someter a consideración de la Sala mi impedimento."***

En virtud de la manifestación anterior, la Presidenta de la Sala, sometió a votación el impedimento planteado. Puesto a discusión, sin que la hubiere, fue calificado de legal por unanimidad de cuatro votos.

Por lo anterior, la Presidenta de la Sala consultó en votación económica, con excepción del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, si se aprueba el proyecto.

Proyecto que fue aprobado por unanimidad de cuatro votos.

*ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA DIO CUENTA DE MANERA CONJUNTA CON LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 212/2016 Y 198/2016.*

### **CONFLICTO COMPETENCIAL 212/2016**

Suscitado entre el Segundo Tribunal Colegiado y Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo, ambos del Décimo Quinto Circuito.

### **CONFLICTO COMPETENCIAL 198/2016**

Suscitado entre el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo y Segundo Tribunal Colegiado, ambos del Décimo Quinto Circuito.

Los proyectos proponen declarar que sí existe conflicto competencial; que es legalmente competente el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo en Baja California, con residencia en Tijuana, para conocer de los amparos directos a que se refieren estos asuntos y remitir los autos al Tribunal Colegiado declarado competente, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Puestos a discusión los proyectos, el Ministro Cossío Díaz indicó: ***“Al igual que los conflictos competenciales que hace un momento votamos, también estaría en contra de éstos por estar designando al Tribunal de Tijuana.”***

Por lo anterior, la Presidenta de la Sala solicitó se tomara votación nominal respecto de ambos conflictos competenciales; sometidos a votación, fueron aprobados por mayoría de cuatro votos, en contra del emitido por el Ministro Cossío Díaz.

**CONFLICTO COMPETENCIAL 148/2016**

Suscitado entre el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo y Segundo Tribunal Colegiado, ambos del Décimo Quinto Circuito.

El proyecto propuso declarar que sí existe conflicto competencial; que es legalmente competente el Segundo Tribunal Colegiado en el Décimo Quinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, para conocer del amparo directo a que se refiere este asunto y remitir los autos al Tribunal Colegiado declarado legalmente competente, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**CONFLICTO COMPETENCIAL 161/2016**

Suscitado entre el Segundo Tribunal Colegiado y Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo, ambos del Décimo Quinto Circuito.

El proyecto propuso declarar que sí existe conflicto competencial; que es legalmente competente el Segundo Tribunal Colegiado en el Décimo Quinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, para conocer del amparo directo a que se refiere este asunto y remitir los autos al Tribunal Colegiado declarado competente, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**CONFLICTO COMPETENCIAL 176/2016**

Suscitado entre el Segundo Tribunal Colegiado y Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo, ambos del Décimo Quinto Circuito.

El proyecto propuso declarar que sí existe conflicto competencial; que es legalmente competente el Segundo

Tribunal Colegiado en el Décimo Quinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, para conocer del amparo directo a que se refiere este asunto y remitir los autos al Tribunal Colegiado declarado competente, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2016**

Promovida por el Congreso del Estado de Baja California.  
El proyecto propuso sobreseerla.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6294/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz y otra autoridad.

El proyecto propuso desechar el recurso de revisión y dejar firme la sentencia recurrida.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6021/2016**

Promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad.

El proyecto propuso desechar el recurso de revisión y dejar firme la sentencia recurrida.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2016**

Promovida por el Municipio de Manzanillo, Colima.  
El proyecto propuso sobreseerla.

**AMPARO DIRECTO 28/2015**

Promovido por \*\*\*\*\*, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Quinta Sala Civil del

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad.

El proyecto propuso conceder el amparo solicitado por lo que respecta a la quejosa y negarlo por lo que se refiere al tercero interesado.

***Enseguida la Secretaria de Estudio y Cuenta continuó dando cuenta con la lista 5-bis de la misma Ponencia.***

### **RECURSO DE RECLAMACIÓN 70/2016-CA**

Interpuesto por el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, en contra del proveído de diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, dictado por el Ministro Instructor, en la controversia constitucional 76/2016.

El proyecto propuso declararlo procedente pero infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

### **RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LAS FRACCIONES I AL III DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE AMPARO 1630/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra de la resolución de veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 844/2015.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar la resolución recurrida.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LAS  
FRACCIONES I AL III DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY  
DE AMPARO 1593/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra de la resolución de seis de octubre de dos mil dieciséis, dictada por el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 804/2015.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar la resolución recurrida.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 1837/2016**

Interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra del proveído de catorce de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el Presidente de este Alto Tribunal, en el amparo directo en revisión 6531/2016.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LAS  
FRACCIONES I AL III DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY  
DE AMPARO 1505/2016**

Interpuesto por el Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en contra de la resolución de trece de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 385/2015.

El proyecto propuso declararlo fundado; revocar la resolución recurrida y devolver los autos al Tribunal Colegiado del conocimiento, para los efectos precisados en la resolución.

***La Presidenta de la Sala, Ministra Norma Lucía Piña Hernández, sometió a votación los proyectos de***

**referencia, los que fueron aprobados por unanimidad de votos.**

El Ministro Cossío Díaz, señaló que en los conflictos competenciales 148/2016, 161/2016 y 176/2016, se reserva su derecho a formular voto concurrente.

El Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, precisó que en el amparo directo en revisión 6021/2016, se reserva su derecho a formular voto concurrente.

El Ministro Cossío Díaz, precisó que en el amparo directo 28/2015, se reserva su derecho a formular voto concurrente.

Enseguida dio cuenta la **Licenciada Dolores Rueda Aguilar**, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Ponencia del **Ministro José Ramón Cossío Díaz**.

Lista Especial Comisión 81 "Impuesto al Valor Agregado 2014 (Segunda)."

#### **AMPARO EN REVISIÓN 776/2015**

Promovido por \*\*\*\*\*, Sociedad Anónima de Capital Variable y otras, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades.

El proyecto propuso confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo solicitado.

#### **AMPARO EN REVISIÓN 1028/2015**

Promovido por \*\*\*\*\*, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades.

El proyecto propuso confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo solicitado.

**AMPARO EN REVISIÓN 1031/2015**

Promovido por \*\*\*\*\*, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades.

El proyecto propuso confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo solicitado.

**AMPARO EN REVISIÓN 1053/2015**

Promovido por \*\*\*\*\*, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades.

El proyecto propuso tener a la quejosa por desistida del juicio de amparo de donde deriva el recurso de revisión a que este toca se refiere; revocar la sentencia recurrida; sobreseer en el juicio de amparo 121/2014, del índice del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa y dejar sin materia la revisión adhesiva.

**AMPARO EN REVISIÓN 1096/2015**

Promovido por \*\*\*\*\*, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades.

El proyecto propuso confirmar la sentencia recurrida; negar el amparo solicitado y dejar sin materia la revisión adhesiva.

***La Presidenta de la Sala, Ministra Norma Lucía Piña Hernández, sometió a votación los proyectos de referencia, los que fueron aprobados por unanimidad de votos.***

En todos los asuntos resueltos la Presidenta de la Sala formuló la declaratoria de ley respectiva, quien dio por terminada la sesión a las catorce horas con veinte minutos, citándose a los Ministros para la próxima que tendrá verificativo en el Salón de Sesiones de la Primera Sala a las diez horas con treinta minutos del ocho de marzo de dos mil diecisiete.

Para constancia se levanta la presente acta que firman la Presidenta de la Sala, Ministra Norma Lucía Piña Hernández y la Secretaria de Acuerdos de la Sala, licenciada María de los Ángeles Gutiérrez Gatica, que autoriza y da fe.

**LA PRESIDENTA DE LA SALA**

---

**MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ.**

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS**

---

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ GATICA.**

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN II Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS.

MAGG/AGG/mar.

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA PÁGINA DEL ACTA NÚMERO OCHO DE UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.